



00004927

No.

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que;** la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...);
- Que;** la citada Constitución de la República ordena: “Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.  
El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;
- Que;** la Norma Suprema, en el artículo 361, prescribe: “Art. 361. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;
- Que;** el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las responsabilidades del estado: “1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...);
- Que;** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 3, establece: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado (...);
- Que;** la Ley Orgánica de Salud preceptúa: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;
- Que;** el artículo 14 de la Ley Ibídem señala que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental;
- Que;** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina entre sus fines:

“(…) 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; (…);”

**Que;** el artículo 20 de la Ley Ibídem dispone: “La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación. (…);”

**Que;** el Objetivo 3 del Plan Nacional de Desarrollo “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017”, establece que mejorar la calidad de vida de la población es un reto amplio que demanda la consolidación de los logros alcanzados en los últimos seis años y medio, mediante el fortalecimiento de políticas intersectoriales;

**Que;** mediante Acuerdo Ministerial No. 00004349 de 27 de septiembre de 2013, se creó la Comisión de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública, que tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos y operativos para la gestión de la salud mental; y,

**Que;** con Acuerdo Ministerial No. 00004926 de 21 de julio de 2014, se subrogan las funciones del Despacho Ministerial a favor de la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el 22 hasta el 25 de julio de 2014.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el “PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE SALUD MENTAL 2014 – 2017”.

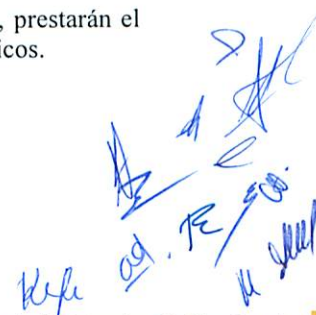
**Art. 2.-** Aprobar el “MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL”.

**Art. 3.-** Disponer que el “PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE SALUD MENTAL 2014 – 2017” y el “MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL” sean de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud.

**Art. 4.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa la difusión del “PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE SALUD MENTAL 2014 – 2017” y del “MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL”, en medios de comunicación masivos a nivel nacional.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Todas las instancias del Ministerio de Salud Pública, conforme a sus respectivas competencias, prestarán el apoyo y facilidades necesarias para la implementación y cumplimiento de estos documentos técnicos.







### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La implementación del Plan Estratégico Nacional de Salud Mental se realizará en un plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Subsecretarías Nacionales de Provisión de Servicios de Salud, de Promoción de la Salud e Igualdad, de Gobernanza de la Salud y de Vigilancia de la Salud Pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 25 JUL. 2014

Dra. Marysol Ruilova Maldonado  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE**

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado	Dr. David Acurio	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	
Aprobado	Dra. Patricia Granja	Viceministerio de Atención Integral en Salud	Viceministra, Subrogante	
Aprobado	Dr. Andrés Corral	Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud	Subsecretario, Subrogante	
Aprobado	Dra. Ana Lucía Torres	Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad	Subsecretaria	
Aprobado	Dra. Verónica Espinosa	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Subsecretaria	
Aprobado	Dr. Francisco Vallejo	Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública	Subsecretario	
Aprobado	Mgs. María Augusta Molina	Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud	Directora	
Revisado	Dra. Elisa Jaramillo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	
Revisado	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora Nacional	
Revisado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	
Revisión del Plan y del Modelo	Dr. Roberto Celi	Comisión de Salud mental	Asesor	
Elaborado	Psc. Aimée DuBois	Comisión de Salud Mental	Secretaria Técnica	
	Psc. Karla Pérez	Unidad de Promoción de Salud Mental	Coordinadora	
	Psc. Javier Cárdenas	Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud	Analista	
	Sr. Roberto Enriquez	Dirección Nacional de Discapacidades	Técnico	
	Dr. Diego Mera	Distrito 17D02 – Zona 9	Director Centro Comunitario Especializado en Salud Mental	